



DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragón , de las dos Sicilias , de
Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia ,
de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerde-
ña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los
Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canaria ,
de las Indias Orientales y Occidentales , Islas , y Tierra-firme
del Mar Océano , Archi-Duque de Austria , Duque de Borgo-
ña , de Brabante y Milán , Conde de Abspurg , de Flándes , Ti-
ról y Barcelona , Señor de Vizcaya y de Molina , &c. A los del
mi Consejo , Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chan-
cellerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Corte , y à los
Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores y
Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces , y Justicias de estos
mis Reynos , asi de Realengo , como de Señoríos , Abadengo,
y Ordenes , y tanto à los que aora son , como à los que serán
de aqui adelante , y à todas las demás personas de qualesquier
clase y condicion que sean , SABED: Que los Señores Reyes
Católicos D. Fernando , y Da. Isabél , mis gloriosos predeceso-
res , procurando por todos medios promover la felicidad de sus
subditos , tomaron varias providencias dirigidas à aumentar el
Comercio y Marina mercante. Por Pragmática de veinte de
Marzo de mil quatrocientos noventa y ocho , que es la ley 7, li-
bro 7 , tit. 10. de la Recopilacion , concedieron à los que cons-
truyesen à su costa navios de gran porte , quales convenian en
aquella sazón acostamientos , ò premios mayores ò menores,
segun su número de toneladas , debiendose pagar estas gratifica-
ciones anualmente en el puerto donde residiese el navio , y por
todo el tiempo que estubiese aparejado : Y asimismo les conce-
dieron preferencia en los fletes y cargamento respecto de todos
los Estrangeros , y de los Nacionales de menor porte. Con esta
y otras providencias se fomentó la construccion de grandes bu-

